

2262 (XXII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando asimismo que el Consejo de Seguridad, en su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, ha declarado que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado, en varias ocasiones, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur es ilegal, que no negociará con ese régimen sobre el porvenir de Rhodesia del Sur y que no concederá la independencia al Territorio mientras no se establezca en él un régimen mayoritario,

Observando que las sanciones económicas aplicadas hasta ahora no han logrado derrocar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Observando con profundo pesar que el Gobierno del Reino Unido no ha encontrado posible adoptar las medidas necesarias para derrocar el régimen minoritario de Rhodesia del Sur,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe por reivindicar su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

2. *Condena* la política de opresión, discriminación racial y segregación practicada en Rhodesia del Sur, que constituye un crimen de lesa humanidad;

3. *Reafirma* la obligación de la Potencia administradora de traspasar el poder sin más dilaciones al pueblo de Zimbabwe sobre la base de elecciones efectuadas de conformidad con el principio de "un voto por persona";

4. *Condena* la inacción y la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe;

5. *Afirma su convicción* de que las sanciones adoptadas hasta ahora no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista y que, para lograr sus objetivos, las sanciones deberán ser completas, tener carácter obligatorio y estar respaldadas por la fuerza;

6. *Reafirma también* que el único modo eficaz y rápido que tiene la Potencia administradora de abatir la rebelión en el Territorio es mediante el uso de la fuerza;

7. *Exhorta una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y lograr la aplicación inmediata de la resolución

1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes;

8. *Considera* que cualesquiera consultas futuras que celebre la Potencia administradora para determinar el porvenir de Rhodesia del Sur deben realizarse con representantes de todos los partidos políticos y no con el régimen ilegal y exhorta a la Potencia administradora a que inicie inmediatamente consultas con los representantes de los partidos políticos que favorecen un régimen mayoritario;

9. *Condena* las actividades de los Estados que, contraviniendo las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siguen comerciando con el régimen ilegal de la minoría racista del Territorio y encarece a esos Estados a que rompan inmediatamente todas sus relaciones económicas y de otro tipo con ese régimen, de conformidad con tales resoluciones;

10. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otro tipo que, con su apoyo y asistencia al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y con su explotación de los recursos humanos y materiales del Territorio, socavan la aplicación efectiva de las sanciones impuestas hasta ahora e impiden que el pueblo africano de Zimbabwe logre la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y encarece a los gobiernos de los Estados interesados que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a tales actividades;

11. *Condena* con la mayor energía la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal de constante apoyo al régimen ilegal de la minoría racista, en abierto desafío de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

12. *Asimismo condena* la presencia de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur y la asistencia armada que las autoridades de Sudáfrica prestan al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur con el objeto de reprimir la lucha legítima del pueblo de Zimbabwe en pro de su libertad e independencia;

13. *Expresa grave inquietud* ante la seria amenaza que las fuerzas mencionadas en el párrafo 12 *supra* constituyen para la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes de la región;

14. *Exhorta* a la Potencia administradora a que logre la expulsión inmediata de todas las fuerzas armadas sudafricanas de la colonia de Rhodesia del Sur y a que impida toda asistencia armada al régimen rebelde;

15. *Condena vigorosamente* la detención y prisión de nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur e invita a la Potencia administradora a obtener su liberación inmediata y sin condiciones;

16. *Insta* a todos los Estados a que, como cuestión urgente, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

17. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad de aplicar las medidas precisas que se prevén en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en vista del empeoramiento de la grave situación en Rhodesia del Sur;

18. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro para que presten ayuda y asis-

tencia a los refugiados de Zimbabwe y a quienes son víctimas de la opresión del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ésta, con los movimientos de liberación nacional del Territorio colonial de Rhodesia del Sur;

19. *Pide* al Secretario General que, por medio de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, promueva la publicidad constante y en gran escala de la labor de las Naciones Unidas respecto de esta cuestión, a fin de que la opinión pública mundial esté suficientemente informada de la grave situación en el Territorio colonial de Rhodesia del Sur y de la lucha continua que, por su liberación, sostiene el pueblo de Zimbabwe;

20. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio e invita al Secretario General a informar al Comité Especial en qué medida los Estados Miembros dan cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes al Territorio;

21. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

22. Decide mantener en su programa la cuestión de Rhodesia del Sur.

1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.

2270 (XXII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota del informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el África meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967¹,

Profundamente inquieta por la actitud negativa del Gobierno de Portugal y por su persistencia en no querer cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la crítica y explosiva situación, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales debido a los métodos de opresión y las operaciones militares que continúan poniéndose en práctica contra los pueblos africanos de los territorios bajo dominación portuguesa,

Observando una vez más con honda preocupación que las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en esos territorios siguen siendo tan intensas como siempre y siguen impidiendo la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos,

Observando también con profunda preocupación que Portugal continúa recibiendo ayuda y armas de ciertos Estados, en especial de sus aliados militares, y las utiliza contra la población de esos territorios,

Observando con satisfacción los progresos que hacia la independencia nacional y la libertad han realizado los movimientos de liberación, tanto mediante la lucha como mediante un programa de reconstrucción,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre sus consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en cumplimiento de las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y a la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir este derecho;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a los territorios bajo dominación portuguesa³ y hace suyas las conclusiones y recomendaciones en él contenidas;

3. *Condena enérgicamente* la persistencia del Gobierno de Portugal en no querer aplicar las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial, así como las acciones de ese Gobierno concebidas para perpetuar su opresivo dominio extranjero;

4. *Condena enérgicamente* la guerra colonial que realiza el Gobierno de Portugal contra la pacífica población de los territorios bajo su dominación, lo que constituye un crimen de lesa humanidad y una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales;

5. *Condena* la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación forzosa de trabajadores africanos a Sudáfrica, y hace un llamamiento a dicho Gobierno para que ponga fin inmediatamente a la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a esos territorios y a la exportación forzosa de trabajadores africanos a Sudáfrica;

6. *Condena enérgicamente* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotan los recursos humanos y materiales de los territorios y entorpecen el progreso de los pueblos de los territorios hacia la libertad y la independencia;

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que aplique sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, en confor-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/6825.

³ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. V.

¹ A/6818 y Corr.1.